Trelew,16 de septiembre del 2010.-

Y VISTO:

La solicitud de avenimiento presentada por la víctima B. R. L. y el Ministerio Público Fiscal, como así, el acta de conformidad del imputado M. P. C. y su defensor Técnico Dr. E. Z., en los presentes autos caratulados **"Asesoría Civil de Familia nro.1 r/actuaciones respecto menor B.R.C. – Trelew" - (Expte. Nro.49 Fo. 118 Año 2007),**

Y CONSIDERANDO:

En el marco de la propuesta formulada, cabe recordar que la segunda parte del art. 132 C.P. establece que si el sujeto pasivo "fuere mayor de 16 años podrá proponer un avenimiento con el imputado". Agrega la norma que "el tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima".

Las consecuencias del avenimiento surgen de la última parte de la regla legal: "En tal caso, la acción penal quedará extinguida; o en el mismo supuesto también podrá disponer (el tribunal) la aplicación al caso de lo dispuesto por los arts. 76 ter y 76 quáter del Código Penal".

Desde el punto de vista semántico el término avenimiento alude a la acción y efecto de avenir o avenirse, expresiones que significan concordar o ajustar las partes discordes. Constituye una salida alternativa en este tipo de procesos, fundada en razones de política criminal, en tanto se brinda a la víctima del delito y al autor este particular instrumento de conclusión del proceso que consulta de mejor manera sus intereses, siempre que se encuentren reunidos los requisitos objetivos y subjetivos de procedencia que, adelantamos, consideramos que se han configurado en el caso en juzgamiento.

Así, en autos: **a)** La imputación en autos está referida a un abuso sexual con acceso carnal, en la modalidad de delito continuado (arts. 119, párrafo 3° y 55 contrario sensu del Código Penal), esto es, uno de los tipos penales a que alude la norma aplicada; **b)** La víctima es persona capaz y mayor de 16 años, edad a partir de la cual la persona ofendida puede prestar un consentimiento válido para el avenimiento, aunque la ofensa a su integridad sexual se haya producido con anterioridad; **c)** La propuesta ha sido libremente formulada y proviene del propio sujeto pasivo, sin que pueda sospecharse cualquier tipo de violencia o intimidación; **d)** el pedido se apoya en la especial y comprobada relación afectiva preexistente entre la víctima y el autor.

Surge de autos que las partes admiten una relación de conocimiento y vinculación anterior, por ser ambos oriundos de Paso de Indios, admitiendo B. R. que el imputado ha manifestado deseos de conocer a E., el hijo de ambos.

Así, consideramos que la solución propuesta, formulada dentro de un ámbito de libertad y plena igualdad, resulta un modo equitativo de armonizar el conflicto y una manera adecuada de respetar el interés de la víctima. Por ello corresponde aceptar el avenimiento propuesto, declarar extinguida la acción penal en los presentes autos, disponiendo en consecuencia el sobreseimiento del imputado I. M. C. (Arts.294 inc.1° y 295 del C.P.P. – Ley 3155-

Por todo lo expuesto, esta Cámara Penal

R E S U E L V E:

1) **Aceptar** el avenimiento propuesto por la víctima B. R. L. y el Ministerio Público Fiscal.

2) **Declarar** la extinción de la acción penal en los presentes autos caratulados **" Asesoría de Familia Nro.1 r/actuaciones respecto menor B.R.C. – Trelew" (Expte. Nro. 49 F° 118 Año 2007)** en los que se imputó a I. M. C. la presunta comisión del delito de Abuso Sexual con acceso carnal, en la modalidad de delito continuado (arts. 119, párrafo 3° y 55 contrario sensu del Código Penal), por los

hechos sucedidos en el transcurso del mes de febrero del año 2005.

3) **Sobreseer** a I. M. C., argentino, nacido Paso de Indios-Chubut el 12/10/19**, hijo de G. y M. C., soltero, analfabeto, DNI ****** y domiciliado en Establecimiento "L. V.", jurisdicción de Paso de Indios, cerrando de modo definitivo e irrevocable el presente proceso penal a su respecto, oportunamente instruido por la presunta comisión del delito de Abuso Sexual con acceso carnal, en la modalidad de delito continuado (arts. 119, párrafo 3° y 55 contrario sensu del Código Penal y 294 inc.1° y 295 del C.P.P. – Ley 3155-), hechos que habrían sucedido en el transcurso del mes de febrero del año 2005.

4) **Regular** los honorarios profesionales del Sr. Defensor Particular, Dr. E. Z. en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), 5, 7, 9 y 44 de la ley XIII N° 4 (antes decreto-ley 2200).

5) **Regístrese y notifíquese.-**

PATRICIA SUSANA ASARO **SERGIO PIÑEDA**

Ante mi:

Carlos Pedelaborde
Secretario

La presente es firmada por dos vocales por encontrarse en la Dra. Mónica Rodríguez a la fecha, en uso de licencia reglamentaria.

Registrada bajo el Nro.040 del año 2010. CONSTE.

Carlos Pedelaborde
Secretario